Ministerio de Educación y Deportes
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Consejo Superior

Resolución Consejo Superior
Nº ciento sesenta

2018 - "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Santiago del Estero, 8 de Junio de 2018.

Resolución C.S. Nº 160

CUDAP: EXPE-MGE: 5013/2016

VISTO:

El expediente de referencia, por el cual el Grupo GÉNEROS, POLÍTICAS Y DERECHOS y la Agrupación LA MARIÁTEGUI, presentan para consideración del Honorable Consejo Superior, la propuesta de creación del **PROGRAMA GÉNEROS Y VIOLENCIAS**, en el ámbito de la Universidad Nacional de Santiago del Estero; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución HCS Nº 299/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, el Consejo Superior resolvió *"Declarar la necesidad de instaurar en el ámbito de la institución, un espacio transversal, destinado al desarrollo de acciones tendientes a garantizar un ambiente libre de discriminación, hostigamiento y violencia por razones de género o diversidad, en el marco de los lineamientos definidos por la Ley Nacional 26.485"* (Art. 2º), y *"Encomendar a la Secretaría del Honorable Consejo Superior, a diligenciar la presente propuesta y recabar los informes técnicos de los órganos competentes, para que dictaminen sobre la factibilidad presupuestaria, técnica administrativa y jurídica que permita su ejecución en el ámbito de esta universidad y una vez producida, pase con pedido de pronto despacho a las Comisiones permanentes del Honorable Consejo Superior"* (Art. 3º).

Que, el Programa está orientado a garantizar que la UNSE sea un ambiente libre de discriminación, hostigamiento y violencia por razones de género o diversidad sexual, promoviendo condiciones de igualdad y equidad, en cumplimiento de legislaciones existentes.

Que, las actividades propuestas en el programa original no se contraponen a las normativas internas de la UNSE; y su desarrollo será fructífero para fortalecer, perfeccionar, completar y/o complementar los mecanismos internos de la UNSE, en torno a la temática planteada.

Que, habiéndose cumplido con lo dispuesto por la resolución citada en el primer considerando, con los dictámenes de las comisiones permanentes del Cuerpo, el tema ha sido tratado preferencialmente, en presencia de un numeroso colectivo de alumnos, alumnas y docentes integrantes de los grupos firmantes, en la sesión ordinaria de fecha 7 de junio de 2018.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
CONSEJO SUPERIOR

Resolución Consejo Superior
Nº ciento sesenta

Resolución C.S. N° 160

CUDAP: EXPE-MGE: 5013/2016

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, por unanimidad

RESUELVE

Artículo 1°: Crear el **PROGRAMA GÉNEROS Y VIOLENCIAS**, en el ámbito de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, en un todo de acuerdo a los considerandos y Anexos de la presente resolución.

Artículo 2°: Autorizar la asignación de los recursos para atender los requerimientos del Programa, tanto desde lo cualitativo como cuantitativo, en lo referido a Recursos Humanos, Bienes de Uso y Bienes de Consumo.

Artículo 3°: Solicitar al rectorado la gestión para dar respuesta de manera provisoria al espacio físico mínimo necesario, a fin de dar inicio al funcionamiento del programa, hasta lograr la asignación de un espacio físico más acorde a lo solicitado, conforme lo informado por la Secretaría de Planeamiento de la UNSE.

Artículo 4°: Felicitar a las autoras de la propuesta.

Artículo 5°: Comunicar y dar copia. Cumplido, archivar.

Abog. M. de los Angeles BASBUS
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

UNIVERSIDAD NACIONAL Honorable Consejo Superior SANTIAGO DEL ESTERO

Ing. Héctor Rubén PAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución Consejo Superior
Nº ciento sesenta

Resolución C.S. Nº 160

CUDAP: EXPE-MGE: 5013/2016

ANEXO I

PROGRAMA GÉNEROS Y VIOLENCIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

Fundamentos

La violencia provocada por las desigualdades existentes entre varones y mujeres es un fenómeno cuyos orígenes parecen desdibujarse en la historia, aunque desde hace más de cuatro décadas ha comenzado un proceso de creciente visibilización. Un asunto recluido en el espacio privado, se hizo público; un asunto considerado personal, cobró una dimensión política y se ha incorporado también como problematización teórica. Ha despertado numerosas acciones dentro del movimiento feminista, que resultaron en avances legales y de políticas a nivel internacional, que se traducen luego en los estados nacionales y provinciales, aunque las respuestas integrales y efectivas son diversas según gobiernos, poderes y geografías. Porque la disputa cultural por la garantía de las leyes es también hacia el interior de las instituciones públicas y sus funcionarios/as. Violencia de género, contra las mujeres, violencia patriarcal o falocéntrica son algunas de las denominaciones a partir de las cuales se la conceptualiza para dar cuenta de que son las mujeres quienes en su mayoría sufren violencia y que quienes la ejercen son mayoritariamente varones. Y que las violencias a las que son sometidas tienen expresiones particulares que ameritan normativas específicas con políticas institucionales dirigidas a su prevención y erradicación. Es este un fenómeno complejo que según algunas estimaciones el 35% de las mujeres del mundo ha sufrido violencia por parte de su pareja o violencia sexual por parte de terceros en algún momento de su vida (OMS, 2014).

La forma más cruel de la violencia es aquella que termina con la vida de las mujeres. El asesinato es el fin de una vida que posiblemente ha estado marcada previamente por diferentes formas de violencia y es la punta de un iceberg que deja oculto bajo las aguas, otras múltiples expresiones cotidianas que la sostienen o justifican. Según un estudio de Canevari e Isac (2016) entre los años 2008 y 2014, Santiago del Estero presenta la tasa de femicidios más alta del país, superando en dos veces y media el promedio nacional. Las estadísticas invitan a llamarnos a la reflexión respecto de las múltiples expresiones que adquieren las violencias en nuestra sociedad y que permanecen ocultas o naturalizadas.

Las mujeres y las personas de la diversidad, cualquiera sea su edad, debido a complejos factores de tipo culturales e históricos constituyen la población más afectada. Estas conductas y acciones lesivas de derechos humanos fundamentales han sido visibilizadas por la comunidad internacional y por los Estados, sancionando diferentes instrumentos normativos.

Entre las primeras normas de derechos humanos, contamos con la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" y la "Declaración Americana de Derechos Humanos" (Pacto de San José de Costa Rica) las cuales señalan el derecho inalienable de todo ser humano a vivir una vida en la que se respete la integridad física, psíquica y moral, igualando a todas las personas frente a la ley y garantizando una protección legal sin distinciones que puedan basarse en condiciones de carácter personal.

La no discriminación es un principio básico universal consagrado en diversos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Las cláusulas de no discriminación exigen que los Estados respeten y garanticen a todas las personas los derechos...//

Resolución Consejo Superior
Nº ciento sesenta

Resolución C.S. Nº 160

CUDAP: EXPE-MGE: 5013/2016

//... reconocidos en los distintos tratados de Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Asimismo, implica que los Estados velen porque la legislación y las políticas públicas no sean discriminatorias. El derecho a no recibir discriminación figura en el art. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el art. 2 de la Convención sobre los Derechos del Nino, el art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En lo que refiere a la violencia contra las mujeres en particular, contamos con instrumentos internacionales, nacionales y provinciales que refieren a la violencia y la discriminación basadas en su género. Así, tenemos la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (Convención de Belem do Pará), la "Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW), la Ley Nacional N.º 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" y su Decreto de Reglamentación N.º 1011/2010, y la ley provincial Nº 7.032 que se adhiere a su homónima nacional con algunas adaptaciones procedimentales. La Convención de Belem Do Pará se refiere a la protección del derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado afirmando, además, que el mismo incluye entre otros el derecho a vivir libre de toda forma de discriminación (art. 6). En cuanto al concepto de discriminación, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer la califica como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (art. 1). Con relación a la caracterización de la violencia, la Ley Nº 26.485 define la violencia contra las mujeres como "toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal" (art. 4). La Ley conceptualiza a las violencias clasificándolas en modalidades y tipos. Entre las modalidades se incluye a la violencia doméstica, institucional, obstétrica, laboral, contra la libertad reproductiva y mediática.

La ley explica los distintos tipos, entre los que se encuentra la violencia física, que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo; la violencia psicológica, que causa daño emocional y disminución de la autoestima; la violencia sexual, que se define como cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital; del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo (...) acoso, abuso sexual (...); la violencia económica que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales; la violencia simbólica, que a través de patrones estereotipados, mensajes, iconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. Cabe señalar que los tipos y las modalidades de violencia que operan como categorías explicativas, se entrecruzan.

Asimismo, el art. 6 define las modalidades en que se manifiestan los distintos tipos de violencia, quedando comprendida la "b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/ los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil". La misma norma prevé en su art. 11, destinado a los lineamientos básicos para las políticas públicas, las acciones a emprenderse desde el ámbito educativo, dentro del cual menciona "la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos" como así también "...promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de post grado".

Con relación a la condición sexual e identidad o expresión de género de las personas, contamos con recientes normativas que garantizan el derecho a la diversidad. En el ámbito nacional se ha sancionado la Ley Nº 26.618 de Matrimonio entre personas del mismo sexo y la Ley Nº 26.743 de Identidad de género. En el ámbito internacional la Organización de Estados Americanos (OEA) ha dictado varias resoluciones sobre "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", en la cual se condenan los actos de violencia y violaciones a los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, a la vez que repudia la discriminación contra personas que se funden en los mismos motivos. La última, es la Resolución 2807 del año 2013 y se denomina "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Genero" mediante la cual la Asamblea General de la OEA resuelve "Condenar todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a que eliminen, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, trans e intersex (LGTBI) en el acceso equitativo a la participación política y otros".

Recientemente el Consejo Nacional de las Mujeres ha presentado un Plan nacional de acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres para ser ejecutado entre los años 2017 - 2019 en el marco del cumplimiento de lo que marca la Ley Nacional Nº 26.485. En este Plan se prevén numerosas acciones para realizarse con las Universidades Nacionales en su rol de formadora de recursos humanos, investigación y su responsabilidad en acciones de prevención. Este plan se propone la incorporación de contenidos específicos en los planes de estudios, la creación de espacios especializados para el tratamiento del tema, y el desarrollo de investigaciones sobre géneros y violencia.

Antecedentes

En los últimos años, en las universidades argentinas se han ido conformando áreas específicas especializadas en las relaciones entre los géneros y sus violencias consecuentes. A su vez se han aprobado diferentes guías o protocolos para actuaciones en casos de violencia y se ha creado la Red interuniversitaria por la igualdad de género y contra las violencias en el año 2015, con la iniciativa de la Universidad Nacional de San Martín. Estas acciones conjuntas han posibilitado dar nuevo impulso a proyectos.../

Resolución Consejo Superior
Nº ciento sesenta

Resolución C.S. Nº 160

CUDAP: EXPE-MGE: 5013/2016

//... de investigación y extensión y a la incorporación en las currículas de grado y postgrado de las teorías de género.

Como dijimos anteriormente, el cambio cultural es el principal desafío que es necesario abordar para que se logre transformar el imaginario y las prácticas fuertemente arraigadas. Es por eso que las campañas mediáticas y un trabajo persistente son necesarios para este logro.

Para el diseño de esta propuesta se han tomado como modelos de referencia las normativas de la Universidad Nacional de Rosario (Facultad de Derecho y Facultad de Humanidades y Artes), de la Universidad Nacional de La Plata y de la Universidad Nacional de San Martín.

Objetivos

a.- Garantizar en la comunidad universitaria un ambiente libre de discriminación, hostigamiento, y violencia por razones de género o diversidad sexual, promoviendo condiciones de igualdad y equidad, en cumplimiento de legislaciones provinciales, nacionales e internacionales existentes.

b.- Propiciar la transversalidad en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y prácticas institucionales de la Universidad.

c.- Ofrecer ámbitos de confianza y seguridad para que las personas afectadas por la violencia puedan exponer su situación, a fin de hacerla cesar de inmediato y establecer, en cada caso y a través de procedimientos de investigación vigentes, las responsabilidades y sanciones correspondientes.

d.- Poner a disposición de las personas afectadas el asesoramiento y la asistencia que puedan requerir para reparar los daños que pudiesen haber sufrido, sin excluir otros mecanismos previstos por las leyes.

e.- Procurar cambios de conducta relativos a la discriminación y las violencias basadas en las relaciones de género y diversidad u orientación sexual.

f.- Elaborar estadísticas y realizar un análisis sistemático de situaciones relativas a la discriminación, hostigamiento y violencia por razones de género o diversidad sexual, a fin de adoptar nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.

g.- Difundir el presente Programa y los servicios de atención existentes en cada unidad académica, así como también en la totalidad de la comunidad universitaria.

h.- Articular acciones entre las distintas Facultades tendientes a la concientización de la comunidad educativa sobre las violencias contra las mujeres y las personas de la diversidad.

Funciones/ Actividades

1.- Transformación de una cultura institucional basada en ideas y prácticas discriminatorias y/o violentas hacia las mujeres o hacia las personas de la diversidad.
2.- Diseño y ejecución de campañas de difusión y acciones de sensibilización de la comunidad educativa sobre violencia patriarcal utilizando los medios de comunicación de la UNSE y otros medios al alcance.
3.- Recepción de denuncias sobre diferentes formas de violencia patriarcal que ocurrieran en el ámbito de la Universidad y seguimiento de las actuaciones administrativas a que dieran origen.

Resolución Consejo Superior
Nº ciento sesenta

Resolución C.S. Nº 160

CUDAP: EXPE-MGE: 5013/2016

4.- Contención emocional y asesoría legal para situaciones de violencia que se dieran dentro o fuera del ámbito universitario, realizando en este último caso las derivaciones oportunas.
5.- Diseño de materiales e instructivos para la incorporación de un lenguaje no sexista en los documentos de la UNSE.
6.- Desarrollo de investigaciones sobre el tema al interior de la universidad con un seguimiento estadístico del fenómeno.
7.- Impulso y asesoramiento para la incorporación de espacios curriculares referidos a las relaciones de género en las carreras de grado y postgrado en todas las unidades académicas.
8.- Articulación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de llevar adelante acciones dirigidas a la eliminación de la violencia.
9.- Articulación intrainstitucional a modo de poder trabajar de manera mancomunada en la prevención, sensibilización de la violencia además de la difusión de diferentes materiales y eventos referidos a la temática.
10.- Mantener permanente contacto con la Red Interuniversitaria por la igualdad de género y contra las violencias.
11.- Organización de eventos y de espacios de formación en la temática específica de este programa.
12.- A comienzo de cada año se elevará un plan de actividades, detallando las necesidades para llevarlo a cabo. De la misma manera se presentará un informe detallado de lo realizado cada fin de año.

Conformación del equipo técnico especializado

Para dar logro a los objetivos que se propone este programa es necesaria la conformación de un equipo interdisciplinario (abogada, trabajadora social, licenciada en comunicación social, administrativa, etc.) con antecedentes y formación específica en el problema que busca solucionar.

A su vez se conformará un Consejo Asesor con representantes de las diferentes Unidades Académicas, representantes estudiantiles y/o gremiales, que entiendan en la materia con el fin de generar espacios de articulación, acción y toma de decisiones.

Abog. M. de los Angeles BASBUS
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO

UNIVERSIDAD NACIONAL
Honorable Consejo Superior
SANTIAGO DEL ESTERO

Ing. Héctor Rubén PAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución Consejo Superior
Nº ciento sesenta

Resolución C.S. Nº 160

CUDAP: EXPE-MGE: 5013/2016

ANEXO II

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INTERVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA PATRIARCAL

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. La presente guía tiene por fin establecer pautas, dinámicas y procedimientos institucionales para evitar e intervenir en situaciones de discriminación y violencia por causas vinculadas a las relaciones de poder entre los géneros en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, de tal manera que los principios, misiones y objetivos de la universidad, fijadas en sus estatutos se cumplan sobre la base del pleno respeto a la dignidad humana y completamente libres de hechos, actos u omisiones que impliquen discriminación o violencia hacia las mujeres o personas de la diversidad en cualquiera de sus formas.

Artículo 2º.- Principios rectores. Se considerarán como principios rectores o pautas generales de aplicación de la presente guía de procedimientos, los siguientes:

a) Respeto y privacidad. La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con el mayor respeto posible, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva. En el caso de querer mantener reserva sobre algunos datos, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señaladas como posibles responsables de los hechos denunciados.
b) Asesoramiento gratuito. La persona afectada será asesorada legalmente de manera gratuita tanto por el equipo del programa como por otras áreas institucionales pertinentes, si correspondiere.
c) Acompañamiento y contención. La persona afectada será acompañada, en la medida en que lo requiera, en todo trámite posterior a la denuncia realizada, no obstante lo cual, se promoverá de manera permanente la toma de decisiones en un marco de autonomía. Asimismo, será informada del procedimiento que seguirá a la denuncia efectuada.
d) No revictimización. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos como así también la exposición pública de la persona que denuncia y/o los datos que permitan identificarla.
e) Discreción y confidencialidad en el tratamiento de la información. Toda documentación que deba ser remitida en forma impresa, será remitida en sobre cerrado con una minuta identificada sólo con el número de Expediente y las siglas del nombre de la persona afectada y denunciada, resguardando la confidencialidad y cualquier posibilidad de identificación de la persona afectada.
f) Las disposiciones de la presente guía no implican de modo alguno restricción o limitación a ninguna otra normativa que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos protegidos en la presente.

Artículo 3º.- Sujetos/as comprendidos/as. Abarcará los comportamientos y acciones realizadas por funcionarios/as de la Facultad, docentes y no docentes cualquiera sea su condición laboral, estudiantes cualquiera sea su situación académica, personal...//

Resolución Consejo Superior
Nº ciento sesenta

Resolución C.S. Nº 160

CUDAP: EXPE-MGE: 5013/2016

//...académico temporario o visitante, terceros que presten servicios no académicos permanentes o temporales en las instalaciones edilicias de la misma. En este último supuesto, además de las acciones civiles o penales que pudieren corresponder, se procederá a evaluar la posibilidad de interrumpir la relación con la empresa prestadora de servicios externos a la institución.

Artículo 4º.- Situaciones alcanzadas. Este procedimiento incluye las situaciones de violencia sexual y discriminación basadas en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
Las situaciones señaladas en este artículo pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión, y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad. Quedan comprendidos:

a) Hechos de violencia sexual descritos bajo la rúbrica "Delitos contra la Integridad Sexual" ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal argentino, denominados "abuso sexual simple", "abuso sexual calificado", "abuso sexual con acceso carnal" o los que en el futuro pudieren tipificarse.
b) Hechos de violencia sexual no descritas en los términos del artículo 119 y sus agravantes del Código Penal argentino y que configuren formas de acoso sexual. Se entiende por "acoso sexual", todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento y/o asedio que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.
c) Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, u orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, y afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad psicológica o la seguridad personal.
d) Cualquier hecho que se encuadre en lo establecido por la ley 26.485 "Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", y concordantes.

Artículo 5º.- Contexto de realización. Las situaciones comprendidas en el artículo anterior podrán llevarse a cabo en cualquiera de los espacios o medios descriptos a continuación:

1.- En el emplazamiento físico de la Universidad y sus dependencias o anexos.
2.- Fuera del espacio físico de la Universidad o de sus dependencias o anexos, pudiendo los hechos ser realizados a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo y que estén contextualizadas en las relaciones laborales o educativas de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Artículo 6º.- Procedimiento. Las consultas o denuncias podrán ser realizadas por cualquier persona interesada en conocer los derechos que asisten en relación con las situaciones que esta Guía aborda, sea una persona afectada directamente o alguien que haya conocido o presenciado alguna situación aquí descrita. Para recepcionar consultas y denuncias se creará una dirección de correo electrónico que será publicada de forma visible en el sitio web de la UNSE y que estará incluida en un diseño que se haga al efecto, el que podrá consistir en un link, pestaña o banner, en el cual, además de la...//

//...dirección de correo electrónico, constará el texto de la presente Guía, y el nombre de la persona que coordine el equipo técnico.

A) Modalidad. La persona consultante podrá:

1) Comentar la situación y requerir asesoramiento vía electrónica. En este caso, el equipo técnico podrá optar por evacuar la consulta por la misma vía o, en razón del mérito de la situación, proponer una entrevista personal y así se lo hará saber a la persona solicitante, pudiendo ésta consentirla o rechazarla. Con posterioridad al asesoramiento electrónico, la persona consultante podrá solicitar una entrevista. En ambas situaciones, la misma se llevará a cabo según la modalidad descripta en el punto 2).

2) Solicitar directamente una entrevista personal para lo cual el equipo técnico deberá señalar día y hora de entrevista dentro de los 10 días de recepcionada la solicitud, salvo que por razones relativas a la persona consultante se fije la entrevista en un plazo posterior. Ésta se realizará en la oficina del Programa Géneros y violencias en un clima de privacidad e intimidad. Salvo razones fundadas y vinculadas a la situación por la cual se consulta, podrá elegirse otro espacio académico perteneciente a la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

B) Trámite. Sobre todo, lo actuado, sea electrónica o personalmente, se llevará registro escrito de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9.
Luego de la primera intervención, el equipo técnico, de acuerdo al contexto, a la evaluación de pertinencia realizada y a la manifestación de voluntad de quien consulta, podrá optar por:

a) archivar el trámite de la situación;
b) hacer un seguimiento y asesorar en lo pertinente a lo que fuera el motivo de la consulta, en caso que no se realizará denuncia;
c) acompañar la denuncia que decida realizar la consultante, de acuerdo a los términos siguientes.

C) Denuncia. Si con posterioridad al asesoramiento, la persona decide realizar una denuncia en el ámbito administrativo, el equipo técnico realizará un informe detallando las normativas que protegen los derechos de la/s persona/s que podrían haber sido vulnerados en el caso y una evaluación de la situación con sugerencias de reparación.

Este informe será remitido a la Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Santiago del Estero con copia a la autoridad de la Unidad Académica pertinente. Por su parte, el equipo técnico quedará a disposición de la persona denunciante durante todo el trámite de la denuncia, lo mismo que las asesorías legales intervinientes con el objeto de orientar o sugerir aspectos que hacen a la especificidad de las situaciones de violencia y discriminación basadas en el género y la sexualidad.

Si por cualquier motivo la consulta o denuncia fuese efectuada ante otra autoridad de la Universidad, ésta deberá ponerla de inmediato en conocimiento del referido Programa, remitiendo las actuaciones que hubiere labrado si correspondiere.

Si la situación expuesta habilita la vía judicial, la persona podrá hacer uso o no de esa instancia, pero en ningún caso las acciones que deban tramitarse en el marco del procedimiento administrativo universitario podrán hacerse depender del inicio o...//

Resolución C.S. Nº 160

CUDAP: EXPE-MGE: 5013/2016

//...del resultado de las acciones civiles y/o penales. El procedimiento administrativo se ajustará a sus propios requisitos.

Artículo 7º.- Ratificación de la denuncia. La denuncia podrá ser realizada en forma personal por el/la afectado/a, o por un tercero con conocimiento directo de los hechos, por escrito, o en forma telefónica o por correo electrónico, dando comienzo el procedimiento establecido en esta guía, una vez que se realice la ratificación mediante acta escrita y firmada por la persona afectada. Durante el acto de la ratificación de la denuncia, se procurará respetar la intimidad de la persona, en cuyo resguardo se la recibe, evitando interrogarla sobre circunstancias más allá de lo requerido para precisar los hechos y para adoptar medidas de efecto inmediato. Sin perjuicio de ello, se tomará nota de cuanto exponga espontáneamente.

Artículo 8º.- Aplicación de normas internas. En el caso de actuaciones administrativas que tengan por fin la investigación de los hechos denunciados y la sanción de los/as implicados/as en casos de violencia basada en las relaciones entre géneros, será de plena aplicación la normativa interna de la UNSE vigente para cada caso particular.

Artículo 9º.- Registro. El equipo elaborará un formulario de registro donde consten los siguientes elementos: a) nombres de las/os integrantes del equipo técnico y datos personales relevantes de la persona consultante o denunciante; b) descripción de la situación por la cual se consulta o denuncia; c) evaluación de la situación; d) observaciones, sugerencias, mención de estrategias de intervención; e) trámite que se le dará a la situación en función de las sugerencias realizadas.

El Registro, además de la las funciones de sistematización de datos y de constituir una base informativa de las intervenciones realizadas, permitirá el estudio de la magnitud y características de las situaciones, a fin de elaborar estrategias de visibilización y concientización de las problemáticas abordadas en el espacio de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Artículo 10º.- Continuidad de contacto entre personas involucradas. En el caso que la persona consultante o denunciante y la/s persona/s implicada/s en dichas acciones o comportamientos estén o deban estar en contacto directo por razones de trabajo o académicas, o ese contacto expone a la persona denunciante a una situación de vulnerabilidad por la permanencia o continuidad de la relación laboral o académica, se resolverá conjuntamente entre la persona denunciante y las autoridades de la Facultad u oficina correspondiente, con el asesoramiento del equipo técnico, la mejor vía para proteger a la persona denunciante y no obstruir su desarrollo laboral o académico.

Artículo 11º.- Colaboración al interior de la Universidad. Será obligación de todas las unidades académicas o administrativas, de gestión, dirección, investigación, docencia o extensión, así como programas o proyectos de cualquier naturaleza, que cumplan o colaboren con el cumplimiento de los fines de la Universidad Nacional de Santiago del Estero el prestar pronta atención a los pedidos de ayuda, asesoramiento y colaboración del equipo del Programa Géneros y violencias.

Artículo 12º.- Terceros vinculados a la Universidad. Cuando el equipo del Programa tomare conocimiento de casos de discriminación o violencia basada en las relaciones de poder entre los géneros en organizaciones u empresas vinculadas a la universidad...//

Resolución Consejo Superior
Nº ciento sesenta

Resolución C.S. Nº 160

CUDAP: EXPE-MGE: 5013/2016

//...por contratos de locación de obras, servicios o suministros en el marco del derecho público o privado, dará noticia de ello a las autoridades de la universidad para que éstas procedan a remitir las comunicaciones pertinentes a esas organizaciones, haciendo saber el caso y peticionando formalmente su cese o investigación. Si bien la Universidad Nacional de Santiago del Estero no podrá actuar en esas situaciones por ser estructuras ajenas a su jurisdicción disciplinaria, si podrá de esta manera promover entre sus socios estratégicos valores de defensa de la dignidad de las mujeres y otros géneros e incluso, tomar en consideración esos antecedentes en casos graves y reiterados al momento de decidir resultados de concursos de precios, licitaciones o renovaciones contractuales.

Artículo 13º.- Tareas de difusión. A los efectos de difundir la existencia y los objetivos de esta Guía se deberán promover acciones de sensibilización, difusión y formación que permitan la construcción de prácticas no discriminatorias por motivos de sexo, género, identidad de género u orientación de género en todos los ámbitos de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Artículo 14º.- Comuníquese, dése amplia difusión y archívese.

Abog. M. de los Angeles BASBUS
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO

UNIVERSIDAD NACIONAL
Honorable Consejo Superior
SANTIAGO DEL ESTERO

Ing. Hector Rubén PAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO